



COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO URUGUAY

RESOLUCIÓN N° 08/10

Paysandú, 19 de marzo de 2010

VISTO: Lo resuelto en la Sesión Ordinaria de la Comisión de fecha 30 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO: Que a la actividad de pesca con devolución, no sería necesario aplicarle la veda que establece la Resolución N° 08/98, en razón de su propia modalidad.

ATENTO: A las funciones conferidas estatutariamente a la Comisión.

LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO URUGUAY

RESUELVE

Artículo 1°) Modifíquese el Artículo 2) de la Resolución N° 08/98, de fecha 20 de marzo de 1998, el que quedará redactado de la siguiente manera: *Artículo 2). Establecer los siguientes períodos de veda por categoría, para la protección del Dorado:*

- a) Pesca comercial: veda desde el 1 de septiembre al 28 de febrero del año siguiente.
- b) Pesca deportiva: veda desde el 15 de octubre al 15 de enero del año siguiente.



COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO URUGUAY

Exceptúase de lo dispuesto en el párrafo anterior la pesca con devolución regulada por la Comisión y la que se practique en concurso de pesca con la modalidad de devolución, previa notificación a la C.A.R.U.

Artículo 2°) Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 3°) Comuníquese a la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos (ROU) y a la Dirección General de Recursos Naturales de la Provincia de Entre Ríos (RA), dése a la Secretarías Administrativa y Técnica y archívese.

Embajador Hernán D. Orduna
VICEPRESIDENTE

Comisión Administradora del Río Uruguay

Ingeniero Eugenio Lorenzo
PRESIDENTE

Comisión Administradora del Río Uruguay

Miguel Ángel Vulliez

SECRETARIO ADMINISTRATIVO

Comisión Administradora del Río Uruguay